TOMO **VIII -OTROS RECURSOS-** T.S.J..-

REGISTRO Nº 404

FOLIO Nº 1535/1536

PROT. ELECT. **TSS1** 007 **O.181**

Río Gallegos, 11 de julio de 2018.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **"INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA -Sr. José Manuel Córdoba- c/ HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA s/ CONFLICTO DE PODERES"**, Expte. N° I-712/12-TSJ, venidos al Acuerdo para resolver; y

CONSIDERANDO:

I.- Que, llegan los presentes autos a conocimiento de este Excmo. Tribunal Superior de Justicia, en virtud de la excusación deducida por el Sr. Vocal de este Alto Cuerpo, Dr. Enrique Osvaldo Peretti a foja 381. Ello, pues expresa: "...en virtud de [la] previsión contenida en el primer párrafo, 'in fine', del art. 30 del Código Procesal Civil y Comercial, me inhibo por considerar que existen motivos de carácter subjetivo, los cuales me llevan a excusarme a efectos de aventar cualquier sospecha sobre la imparcialidad del suscripto en relación al decisorio que se pronuncie en este proceso.- Esta situación se debe a que habiéndome excusado en la causa caratulada 'Concejo Deliberante de Caleta Olivia c/ Intendente de la Municipalidad de Caleta Olivia -Sr. José Manuel Córdoba- s/ Remoción', Expte. N° C-742/14, advierto que una de las causales de remoción requeridas en dicha causa, guarda relación con el objeto de la presente acción...Por lo expuesto, solicito que se haga lugar a mi petición y se me excuse de intervenir en el presente juicio." (cfr. foja cit.).-

En razón del escrúpulo del funcionario fundado en la circunstancia explicitada, que demuestra que la inhibición responde a causales avaladas en serios fundamentos, y en virtud de lo normado en el artículo 30 del CPC y C, corresponde hacer lugar a la excusación deducida.-

II.- Que, la cuestión sometida a debate en el 'sub lite' se focaliza en los Decretos Nros. 559/12 y 560/12 dictados por el Departamento Ejecutivo de Caleta Olivia 'ad referéndum' del Concejo Deliberante, por encontrarse este en receso. El entonces Sr. Intendente de Caleta Olivia mediante el Decreto Nº 559/12 del 25 de julio de 2012 (cfr. fs. 262/265), dispuso la liquidación de la empresa Urbano Sociedad del Estado (Urbano S.A.). Asimismo, mediante el Decreto Nº 560/12 de la misma fecha, se transfirió a la planta de personal del municipio a los empleados de dicha sociedad, incorporándolos a la Dirección de Transportes dependiente de la Secretaría de Servicios y

Medio Ambiente; disponiéndose también que todos los bienes de la empresa sean usufructuados por la Municipalidad por razones de utilidad pública. Finalmente, se estableció que los gastos que demande el cumplimiento de dicho decreto serían contabilizados en las partidas presupuestarias correspondientes. Por su parte el Concejo Deliberante no ratificó los decretos, sino que los rechazó mediante Resolución N° 058/12 del 31 de agosto de 2012 (cfr. fs. 256/257).-

III.- Atento el tiempo transcurrido desde los hechos descriptos, resulta indispensable conocer la situación actual tanto de la liquidación de la empresa Urbano Sociedad del Estado (Urbano S.E.); como así también del destino efectivamente dado a los empleados de dicha sociedad.-

A tales efectos, debe considerarse que este Tribunal Superior debe expedirse "…sobre la plataforma fáctica existente al momento de resolver" (cfr. Fallos: 269:31; 308:1087; 316:1824; 317:704; y 330:642) y que "no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han quitado virtualidad a la cuestión propuesta tornando carente de utilidad la resolución pendiente" (cfr. Fallos: 267:499; 285:353 y 328:339). (cfr. TSJ Santa Cruz, Sentencia, Tomo XVIII, Reg. 610, Folio 3498/3509).-

Que, resulta necesario a fin de dar un acabado tratamiento a las cuestiones planteadas en autos, considerar todas las circunstancias fácticas que rodean la presente litis, lo cual amerita se tramite una medida para mejor proveer, consistente en el libramiento de oficios: al Sr. Intendente y al Concejo Deliberante, ambos de la ciudad de Caleta Olivia, a fin que remitan e informen en el término de quince (15) días, ampliado en cuatro (4) días en razón de la distancia (art. 159 del CPC y C), todos los antecedentes que no hubieran sido incorporados a los presentes actuados; como así también cualquier información que se considere relevante relacionada con la liquidación de la empresa Urbano Sociedad del Estado (Urbano S.E.), situación actual de la misma y la de sus empleados; y a la Dirección de Transportes dependiente de la Secretaría de Servicios y Medio Ambiente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a fin que remita e informe, en el mismo plazo dispuesto precedentemente, todos los antecedentes de los empleados que hubieran sido incorporados provenientes de la empresa Urbano Sociedad del Estado (Urbano S.E.).-

Este Alto Tribunal se encuentra habilitado para así disponerlo, en virtud de lo establecido por el artículo 36, inciso 2° del CPC y C.-

Por ello, el Excmo. Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1°) Aceptar la excusación planteada por el Sr. Vocal de este Alto

Cuerpo, Dr. Enrique Osvaldo Peretti a foja 381, por las causales invocadas y normativa legal aplicable.-

2º) Disponer como medida para mejor proveer, se libren oficios al Sr. Intendente y al Concejo Deliberante, ambos de la ciudad de Caleta Olivia y a la Dirección de Transportes dependiente de la Secretaría de Servicios y Medio Ambiente de la Municipalidad de Caleta Olivia, a los fines descriptos en el tercer párrafo del considerando III.-

3º) Suspéndase el llamado de autos oportunamente dispuesto, hasta tanto se haya cumplido la medida ordenada precedentemente.-

4º) Regístrese y notifíquese.-

PAULA ERNESTINA LUDUEÑA CAMPOS
Presidente
Tribunal Superior de Justicia

DANIEL MAURICIO MARIANI
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

ALICIA DE LOS ANGELES MERCAU
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

RENEÉ GUADALUPE FERNÁNDEZ
Vocal
Tribunal Superior de Justicia

DOMINGO NORBERTO FERNÁNDEZ
Vocal Subrogante
Tribunal Superior de Justicia

MARCELA SILVIA RAMOS
Secretaria
Tribunal Superior de Justicia